

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020

A consideración de las partes me permito presentar la respectiva liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

|                                          |                       |
|------------------------------------------|-----------------------|
| 1.- Agencias en Derecho.....             | \$1.181.819,00        |
| 2.- Servicios Postales 980120970175..... | \$ 90.000,00          |
| 3.- Recibo de Caja 16395.....            | \$ 80.000,00          |
| TOTAL.....                               | <b>\$1.351.819,00</b> |

TOTAL: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.351.819,00) MCTE.

El Secretario,



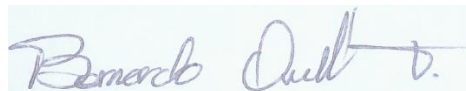
BERNARDO OVALLE TORRES

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA:

Ubalá, Cundinamarca.- 21 de Agosto de 2020.

En la fecha a la hora de las ocho de la mañana (8: 00 AM), se fija en lista por el término de legal de un día (1) la anterior liquidación de costas, la cual queda en traslado de las partes por el término legal de tres (3) días, artículo 111 del Código General del Proceso.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020



BERNARDO OVALLE TORRES  
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que presento la liquidación de costas, sírvase proveer.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0195

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020.

Proceso Ejecutivo No. 258394089001**2018-00070**

Dte.: Banco Agrario de Colombia

Ddo.: María Ligia Jiménez Martínez.

De la anterior liquidación de costas, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.


NOTIFIQUESE



**PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020



BERNARDO OVALLE TORRES  
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca, 20 de Agosto de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0196

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020.

Proceso Ejecutivo No. 258394089001**2015-0116**

Dte.: Bancolombia S.A.

Ddo.: José Uriel Rodríguez Guzman.

Como no fue objetada la anterior liquidación de costas, este Despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE



**PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020



BERNARDO OVALLE TORRES  
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0197

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020.

Proceso Ejecutivo No. 258394089001**2019-00085**

Dte.: Banco Agrario Colombia S.A.

Ddo.: José Samuel León Beltrán.

Como no fue objetada la anterior liquidación de costas, este Despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE



**PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020



BERNARDO OVALLE TORRES  
Secretario



Auto Interlocutorio Civil No. 033

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020.

Proceso Ejecutivo No. 258394089001**2018-00043**

Demandante: Banco Agrario Colombia

Demandado: Raúl Romero López

Procede este Despacho a emitir el pronunciamiento de instancia, dentro de esta acción Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial en contra del señor RAUL ROMERO LOPEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos formales, mediante auto de fecha Julio, seis (06) de dos mil dieciocho (2018), profirió mandamiento de pago por el capital pretendido, intereses de plazo y moratorios, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Financiera conforme con lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

El auto de apremio NO fue posible notificarlo al ejecutado RAUL ROMERO LOPEZ, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, tal y como consta a folios cincuenta y seis (56) a sesenta y uno (61) de esta encuadernación.

El 27 de Marzo de 2019, este estrado judicial accede a la solicitud de emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad al artículo 293 del C. G. del P., el emplazamiento se efectúa el día 10 de noviembre de 2019 en el periódico "LA REPÚBLICA". En auto de fecha 12 de diciembre del mismo año se ordenó la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas de Emplazadas, conforme al inciso 5º del artículo 108 del C. G. del P. (Folios 68 a 69), sin que la persona emplazada se hiciera presente.

Se nombró como curador ad-litem al DR. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS del señor RAUL ROMERO LOPEZ, en auto de fecha 02 de julio de 2020, quien se posesiono y notifico del auto de mandamiento de pago el día 30 de julio de 2020 de manera virtual y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de canales virtuales. El auxiliar de la justicia contestó la demanda dentro del término concedido sin proponer ningún tipo de excepción, ni oponerse a las pretensiones de la demandante.

Dentro del plenario no obra constancia alguna que la demandada haya cancelado la obligación dentro del término concedido para ello. La misma no

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020

  
BERNARDO OVALLE TORRES  
Secretario

formulo excepciones de mérito tendientes a enervar las pretensiones de la demanda, no acompañó la misma con los documentos con que se pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 del C. G. del P.

Por lo anterior se deduce que es el momento procesal para dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordena seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Es de anotar que concurren a cabalidad dentro de este proceso, los presupuestos procesales como son: a) competencia, b) capacidad para ser parte, c) capacidad procesal, y d) demanda en forma, y no se observa que causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida.

Los títulos valores allegados (Pagares Nos. 031486100003777 y 4481860001058129) aportados como base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero y constituye plena prueba contra el demandado y NO hay excepciones que resolver.


#### RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha Julio, seis (06) de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO.- Practicar la liquidación de crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.-

TERCERO.- Se condena en costas a la parte demandada, liquídense. Incluyendo como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$885.804,00).


NOTIFIQUESE



**PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ**  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020



**BERNARDO OVALLE TORRES**  
Secretario



Auto Interlocutorio Civil No. 034

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020

Proceso Ejecutivo No. 2583940890012017-00057

Demandante: Banco Agrario Colombia

Demandado: Pablo Emilio Calderón Urrego

Procede este Despacho a emitir el pronunciamiento de instancia, dentro de esta acción Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial en contra del señor PABLO EMILIO CALDERON URREGO.

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos formales, mediante auto de fecha Julio, catorce (14) de dos mil diecisiete (2017), profirió mandamiento de pago por el capital pretendido, intereses de plazo y moratorios, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Financiera conforme con lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.


El auto de apremio NO fue posible notificarlo al ejecutado PABLO EMILIO CALDERON URREGO, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, tal y como consta a folios cincuenta y cinco (55) a sesenta y uno (61) de esta encuadernación.

El 18 de enero de 2018, este estrado judicial accede a la solicitud de emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad al artículo 293 del C. G. del P., el emplazamiento se efectúa el día 10 de noviembre de 2019 en el periódico "LA REPÚBLICA". En auto de fecha 12 de diciembre del mismo año se ordenó la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas de Emplazadas, conforme al inciso 5º del artículo 108 del C. G. del P. (Folios 73 a 74), sin que la persona emplazada se hiciera presente.

Se nombró como curador ad-litem al DR. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS del señor PABLO EMILIO CALDERON URREGO, en auto de fecha 02 de julio de 2020, quien se posesiono y notifico del auto de mandamiento de pago el día 30 de julio de 2020 de manera virtual y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de canales virtuales. El auxiliar de la justicia contesto la demanda dentro del término concedido sin proponer ningún tipo de excepción, ni oponerse a las pretensiones de la demandante.

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020

  
BERNARDO OVALLE TORRES  
Secretario

Dentro del plenario no obra constancia alguna que la demandada haya cancelado la obligación dentro del término concedido para ello. La misma no formulo excepciones de mérito tendientes a enervar las pretensiones de la demanda, no acompañó la misma con los documentos con que se pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 del C. G. del P.

Por lo anterior se deduce que es el momento procesal para dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordena seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Es de anotar que concurren a cabalidad dentro de este proceso, los presupuestos procesales como son: a) competencia, b) capacidad para ser parte, c) capacidad procesal, y d) demanda en forma, y no se observa que causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida.

El título valor allegado (Pagare No. 015486100004426) aportado como base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero y constituye plena prueba contra el demandado y NO hay excepciones que resolver.


#### RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha Julio, catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO.- Practicar la liquidación de crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.-

TERCERO.- Se condena en costas a la parte demandada, liquídense. Incluyendo como Agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE (\$516.891,00).

NOTIFIQUESE



**PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ**  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020



**BERNARDO OVALLE TORRES**  
Secretario



INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra para fijar fecha para audiencia del 373 del C. G. del P., sírvase proveer.

El Secretario,

  
BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0198

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020.


Pertenencia No. 258394089001**2019-00020**

Dte.: Luis Ángel Sarmiento Velandía

Ddo.: Hdos. Det. Carlos A. Sarmiento y otros.

Para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 373 del C. G. del P., en lo referente a escuchar en alegatos a las partes y fallo, se fija el próximo día 17 de Septiembre del año en curso a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM). De conformidad con el Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de medios virtuales la presente diligencia se efectuara por este medio.

NOTIFIQUESE

  
**PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020

  
BERNARDO OVALLE TORRES  
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra para fijar fecha para audiencia del 373 del C. G. del P., sírvase proveer.

El Secretario,

  
BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0199

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020.


Pertenencia No. 258394089001**2019-00058**

Dte.: Luis Alberto Molina Montes

Ddo.: Justo Pastor Lozano y otros.

Para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 373 del C. G. del P., en lo referente a escuchar en alegatos a las partes y fallo, se fija el próximo día 09 de Septiembre del año en curso a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM). De conformidad con el Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de medios virtuales la presente diligencia se efectuara por este medio.

NOTIFIQUESE

  
**PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020

  
BERNARDO OVALLE TORRES  
Secretario



Auto Interlocutorio Civil No.035

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020

Ejecutivo No.258394089001**2020-00041**

Dte: María del R. Medina de Gómez y Otro.

Ddo.: Pablo Elías Novoa Díaz.

Subsanada como ha sido en legal forma la anterior demanda y toda vez que los títulos valores allegados (Letras de Cambio No.01 de fecha 10 de abril de 2017; No.02 de fecha 17 de diciembre de 2016 y No.03 de fecha 17 de diciembre de 2016) reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor de los señores MARIA del ROSARIO MEDINA de GOMEZ y JOSE SALATIEL GOMEZ GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor PABLO ELIAS NOVOA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Letra No.01/ MARIA del ROSARIO MEDINA de GOMEZ.

1° Por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) Mcte., valor del capital insoluto, representado y contenida en la letra de cambio No. 01, con fecha de suscripción 10 de Abril de 2017.


2° Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1° DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) Mcte., desde el 11 de Julio de 2017, hasta la fecha en que se pague totalmente la anterior obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura que indica el artículo 305 del C.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Letra No.02/ JOSE SALATIEL GOMEZ GOMEZ.

1° Por la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) Mcte., valor del capital insoluto, representado

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020

  
BERNARDO OVALLE TORRES  
Secretario

y contenida en la letra de cambio No. 02, con fecha de suscripción 17 de Diciembre de 2016.

2° Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1° VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) Mcte., desde el 18 de Abril de 2017, hasta la fecha en que se pague totalmente la anterior obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura que indica el artículo 305 del C.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Letra No.03/ JOSE SALATIEL GOMEZ GOMEZ.

1° Por la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) Mcte., valor del capital insoluto, representado y contenida en la letra de cambio No. 03, con fecha de suscripción 17 de Diciembre de 2016.

2° Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1° CINCO MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) Mcte., desde el 18 de Abril de 2017, hasta la fecha en que se pague totalmente la anterior obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura que indica el artículo 305 del C.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P., y el Decreto 806 de 2020. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia) haciéndole saber que cuenta con CINCO (5) días para pagar y CINCO (5) para contestar la demanda. Artículo 440 al 461 del C. G. del P., Ley 1564 de 2012.


Se reconoce al Dr. HERNAN MARTIN GARZON, como apoderado judicial de los demandantes, para los fines y en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
**PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020

  
**BERNARDO OVALLE TORRES**  
Secretario



Auto Interlocutorio Civil No.038

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 20 de Agosto de 2020.

Ejecutivo No.258394089001**2020-00042**  
Dte: Sociedad Bayport Colombia S.A.  
Ddo.: Rosaura Arguelles Salazar.


Subsanada como ha sido en legal forma la anterior demanda y toda vez que los títulos valores allegados (Pagare No.103727) reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra la señora ROSAURA ARGUELLES SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la cantidad de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$20.877.341,00) Mcte., valor del capital insoluto, representado y contenida en el Pagare No.103727, con fecha de suscripción 16 de Abril de 2015.

2° Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1° VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$20.877.341,00) Mcte., desde el 26 de Enero de 2019, hasta la fecha en que se pague totalmente la anterior obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura que indica el artículo 305 del C.P. y de

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020


  
BERNARDO OVALLE TORRES  
Secretario

conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P., y el Decreto 806 de 2020. Tramítense por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia) haciéndole saber que cuenta con CINCO (5) días para pagar y CINCO (5) para contestar la demanda. Artículo 440 al 461 del C. G. del P., Ley 1564 de 2012.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la demandante, para los fines y en los términos del memorial poder conferido. Igualmente se accede para que los señores FORIGUA ARANGON SANTIAGO IVAN y MENDOZA GONZALEZ LUZ ANGELA, solicite, tramite, retire copias, retire oficios de embargo, realice desglose de la demanda y de los documentos base de la ejecución y consulte el proceso, en general para el control del proceso.


NOTIFIQUESE



**PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 25, hoy 21 Agosto 2020



**BERNARDO OVALLE TORRES**  
Secretario